



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, trece (13) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL (PRIMERA INSTANCIA – ORALIDAD)

DEMANDANTE: EDUARD JOSÉ DAZA CÚJIA

DEMANDADO: WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO  
(CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR)

RADICADO: 20-001-23-33-000-2019-00368-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Por reunir los requisitos legales, admítase la demanda de Nulidad Electoral promovida a través de apoderada judicial por EDUARD JOSÉ DAZA CÚJIA contra WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO (CONCEJAL ELECTO DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR). En consecuencia, y con fundamento en el artículo 277 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –*En adelante C.P.A.C.A.*–, se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente al señor WILBER ANTONIO HINOJOSA BORREGO, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al Registrador Nacional del Estado Civil, por representar la autoridad que expidió uno de los actos demandados, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Presidente del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, por representar la autoridad que expidió uno de los actos demandados, en la forma prevista en el numeral 2 del artículo 277 del C.P.A.C.A., esto es, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Ministerio Público (Procurador Judicial para Asuntos Administrativos ante este Despacho), conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Infórmese al Presidente del Concejo Municipal de Valledupar – Cesar, para los efectos indicados en el numeral 6 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Notifíquese por aviso a los concejales electos del municipio de Valledupar, atendiendo a las reglas establecidas en el numeral 1 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

SÉPTIMO: Notifíquese por estado al demandante.

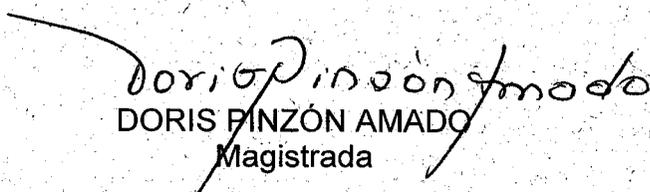
OCTAVO: Infórmese a la comunidad sobre la existencia de este proceso a través del sitio web de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, de conformidad con el numeral 5 del artículo 277 del C.P.A.C.A.

NOVENO: La demanda podrá ser contestada dentro de los 15 días siguientes al día de la notificación personal de este auto al demandado o al día de la publicación del aviso, según el caso.

DÉCIMO: Las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a disposición de los notificados, y el traslado de los 15 días, solo comenzará a correr 3 días después de la notificación personal o por aviso, según el caso. (Artículos 279 y 277-f del C.P.A.C.A.)

UNDÉCIMO: Reconózcase personería a la doctora ROCÍO ISABEL GRANADOS NARVÁEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 49.742.189, portador de la tarjeta profesional No. 81.564 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada judicial del señor EDUARD JOSÉ DAZA CÚJIA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase.

  
DORIS PINZÓN AMADO  
Magistrada

D4/DPA/lvm